



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general  
20 de junio de 2013

Español  
Original: inglés

**Conferencia de Plenipotenciarios  
sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**  
Kumamoto (Japón), 10 y 11 de octubre de 2013  
Tema 2 e) del programa provisional\*

**Cuestiones de organización: organización de los trabajos**

### **Nota informativa para la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

#### **Nota de la secretaría**

1. La presente nota informativa fue preparada por la secretaría para ayudar a los participantes en los preparativos de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio cuya celebración está prevista los días 10 y 11 de octubre de 2013 en Kumamoto (Japón).

#### **Desarrollo de la Conferencia de Plenipotenciarios**

2. La Conferencia de Plenipotenciarios estará precedida de una reunión intergubernamental de composición abierta que tendrá lugar en Kumamoto los días 7 y 8 de octubre de 2013 para preparar la Conferencia, así como un día de conmemoración en la Bahía de Minamata el 9 de octubre de 2013.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios deberá aprobar el reglamento y elegir a los miembros de la Mesa. En el caso de los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos y los desechos adoptados previamente, las conferencias de plenipotenciarios aplicaron el reglamento de sus respectivos comités intergubernamentales de negociación, mutatis mutandis, en el desarrollo de su labor. Las Mesas de las conferencias de plenipotenciarios de esos acuerdos tenían el mismo número de miembros que sus respectivos comités intergubernamentales de negociación, pero contaban también con nuevos miembros elegidos a nivel ministerial para ejercer sus funciones durante el período de la conferencia. Siguiendo la práctica habitual, la función de Presidente se encargó a un funcionario de alto rango del gobierno anfitrión. Tal vez la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio desee adoptar un enfoque similar al aplicado en las conferencias de plenipotenciarios de anteriores acuerdos ambientales multilaterales.

4. Además, la Conferencia de Plenipotenciarios tal vez decida, como según la práctica habitual, solicitar a la Mesa que desempeñe la función de comisión de verificación de poderes y examine, con ayuda de la secretaría, las credenciales y los instrumentos de plenos poderes de los representantes en la Conferencia.

#### **Resultado de las negociaciones dirigidas a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio**

5. En su decisión 25/5, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) solicitó al Director Ejecutivo que convocase un comité intergubernamental de negociación con el mandato de preparar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, que comenzase sus trabajos en 2010 con el objetivo de

\* UNEP(DTIE)/Hg/CONF/1

completarlo antes de la celebración del 27º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en 2013.

6. Conforme al mandato antes mencionado, los períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio se celebraron en Estocolmo, del 7 al 11 de junio de 2010, Chiba (Japón), del 24 al 28 de enero de 2011, Nairobi, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011, Punta del Este (Uruguay), del 27 de junio al 2 de julio de 2012, y Ginebra, del 13 al 18 de enero de 2013, respectivamente.

7. En su quinto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación acordó el texto de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio y convino en llamarle Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

8. El Consejo de Administración del PNUMA, en su 27º período de sesiones, acogió con beneplácito la culminación de las negociaciones y solicitó al Director Ejecutivo que convocase una conferencia de plenipotenciarios con miras a la aprobación y apertura a la firma del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

#### **Objetivo de la Conferencia de Plenipotenciarios**

9. La Conferencia de Plenipotenciarios tiene la finalidad de aprobar el texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio acordado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones y abrirlo a la firma de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica. No se prevén nuevas negociaciones en relación con el texto en el marco de la Conferencia. La Conferencia podría proporcionar orientación normativa sobre la labor que se habrá de realizar durante el período de transición hasta la entrada en vigor del Convenio y también hasta la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Tal orientación podría quedar recogida en resoluciones de la Conferencia, que tendrán que haberse elaborado durante la reunión preparatoria. El texto del Convenio, las resoluciones de la Conferencia y el informe sobre su labor pasarán a formar parte del Acta Final de la Conferencia, la cual aprobarán y firmarán los gobiernos participantes en la Conferencia en versiones autenticadas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

#### **Participación en la Conferencia de Plenipotenciarios**

10. La Conferencia de Plenipotenciarios estará abierta a la participación de representantes gubernamentales acreditados mediante credenciales emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de que se trate. En el caso de una organización regional de integración económica, las credenciales deberán ser emitidas por la autoridad competente de esa organización. Sin esas credenciales los representantes de un Estado o de una organización regional de integración económica no podrán participar en la Conferencia de Plenipotenciarios ni firmar el acta final de la Conferencia.

11. Además, para que los representantes de un gobierno puedan firmar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en caso de no estar representados por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores en persona, se deberá otorgar a los representantes plenos poderes para firmar el Convenio, emitidos por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. Dado el carácter individual de los plenos poderes, sería conveniente designar al menos dos representantes, para que, en caso de imprevistos, siempre se pueda realizar el acto para el que se ha sido designado.

12. La Secretaría del PNUMA deberá recibir a más tardar a las 12.00 horas del jueves 10 de octubre de 2013, los documentos originales de las credenciales y del instrumento de plenos poderes. Se deberá presentar a la Secretaría del PNUMA, lo antes posible, una copia de las credenciales y del instrumento de plenos poderes y en todo caso antes de la apertura de la Conferencia. Sin esas credenciales válidas, si un Estado no está representado por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores en persona, los representantes del Gobierno se registrarán como observadores ante la Conferencia y no podrán firmar el acta final de la Conferencia. Sin un instrumento de plenos poderes, si un Estado no está representado por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores en persona, el representante del gobierno no podrá firmar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

13. En la dirección <http://www.unep.org/hazardoussubstances/MinamataConvention/DiplomaticConference/tabid/105832/Default.aspx>, se ofrece información sobre los arreglos relativos a la representación de los gobiernos, tanto en la reunión preparatoria como en la Conferencia de Plenipotenciarios.

La participación de representantes de órganos, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no

gubernamentales acreditadas en calidad de observadores en la Conferencia de Plenipotenciarios será bienvenida.

### **Organización de los trabajos de la Conferencia de Plenipotenciarios**

14. La Conferencia de Plenipotenciarios se inaugurará a las 9.30 horas del jueves 10 de octubre de 2013 y se espera que su labor concluya a las 18.00 horas del viernes 11 de octubre de 2013. Con sujeción a una decisión de la Conferencia en relación con la organización de los trabajos, se han adoptado disposiciones para celebrar cuatro sesiones plenarias, de las 9.30 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas el jueves 10 de octubre, y de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas el viernes 11 de octubre de 2013. Ambos días se celebrarán actividades paralelas de las 13.00 a las 15.00 horas. Durante la reunión se ofrecerá información sobre aspectos técnicos y de otra índole relacionados con el mercurio en pantallas informativas ubicadas en una zona de exhibición. El Gobierno del Japón ofrecerá amablemente una recepción en la noche del jueves 10 de octubre de 2013.

15. El Director Ejecutivo del PNUMA, o, en su ausencia, su representante, actuará en calidad de Secretario General de la Conferencia, y presidirá su labor hasta que la Conferencia elija un presidente, tal como se propone en el tema 2 b) del programa provisional (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/1). Tras las habituales declaraciones de apertura, incluyendo las realizadas por los representantes del Gobierno del Japón y el PNUMA, se prevé que el jueves en la mañana se dedicará a cuestiones de organización, incluida la adopción de las normas de procedimiento, la elección de la Mesa, la aprobación del programa, la designación de un comité de verificación de poderes, si la Conferencia así lo decidiese, así como la organización de los trabajos. En caso de que la Conferencia decidiese designar un comité de verificación de poderes, el informe de dicho comité sería presentado a la Conferencia en el curso del jueves 10 de octubre 2013, antes de la adopción del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

16. Se espera que la Conferencia proceda entonces directamente a adoptar el texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, según lo acordado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones, que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/CONF/3. El Presidente invitará al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación a que presente el texto acordado del proyecto de convenio a la Conferencia. La Conferencia pasará a aprobar el Convenio. Tras la aprobación del Convenio, se invitará al Presidente de la reunión preparatoria a que presente, para su aprobación por la Conferencia, los proyectos de resolución. La Conferencia aprobará las resoluciones y, posteriormente, adoptará el acta final de la Conferencia. Una vez adoptados el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el acta final de la Conferencia, se brindará la oportunidad a los representantes de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica para que firmen el Convenio y el acta final. Se invitará, por orden alfabético, a los delegados gubernamentales a que rubriquen los documentos pertinentes, en función de si poseen credenciales para firmar el acta final de la Conferencia o plenos poderes para firmar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. A la ceremonia de firma seguirán las declaraciones de los representantes que deseen hacerlo. La Conferencia tal vez desee establecer un límite de tiempo, en función del número de representantes que deseen formular una declaración. Se propone que la duración máxima de los discursos sea de 3 minutos.

17. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declarará clausurada la Conferencia.

### **Resultados que se desea obtener de la Conferencia de Plenipotenciarios**

18. El principal resultado de la Conferencia de Plenipotenciarios será la adopción y apertura a la firma del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Otro resultado será la adopción de las resoluciones de la Conferencia, preparadas por la reunión preparatoria, las cuales promoverán las medidas necesarias para facilitar la ratificación y la rápida entrada en vigor del Convenio, y proporcionarán dirección y orientación a la secretaría y los gobiernos respecto de la labor durante el período de transición y en la preparación para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, incluso por conducto de un comité intergubernamental de negociación al que se confiera ese mandato en concreto.